



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Promover la atribución a la Secretaría de Inclusión y Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México para establecer estrategias y acciones encaminadas a proteger a grupos vulnerables contra el hambre, la malnutrición y desnutrición.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el mundo habitan alrededor de 7 mil millones de personas, de ellas por lo menos 805 millones no cuenta con los alimentos suficientes para tener una buena nutrición, ya que cerca de 75 millones de personas habitantes de América Latina aún viven en pobreza extrema, la mitad de ellas en Brasil y México.

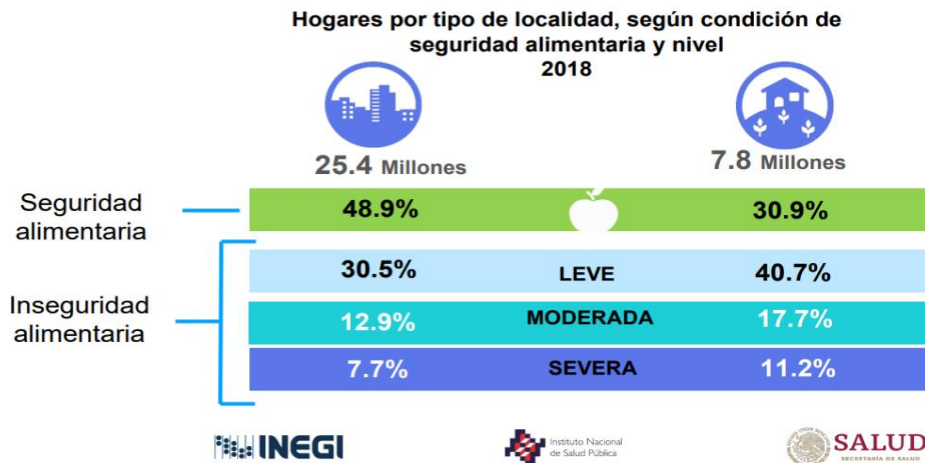
En México somos aproximadamente 119.9 millones de personas, y de acuerdo a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) y OMC (Organización Mundial del Comercio), nuestro país es el segundo con mayor desigualdad económica, de ahí los niveles de pobreza, los cuales muestran que al menos el 46.2% de la población viven en pobreza y el 9.5 en pobreza extrema. En 2012, había se tenía el registro de 53.3 millones de pobres y para el 2015 esta cifra aumentó a 55.3 millones.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 32.9% de la población tiene inseguridad alimentaria leve y el 22.6% tiene inseguridad alimentaria moderada y severa, como se muestra a continuación.

¹ <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/>

Seguridad alimentaria

i En 2018, el **44.5%** de los hogares en México se identificaron con **seguridad alimentaria**. En contraparte, el **22.6%** presenta **inseguridad alimentaria moderada y severa**, el 32.9% restante inseguridad leve.



3

Como podemos observar, año con año va aumentando el índice de población que pasa de pobreza a pobreza extrema, y esto implica que entre más pobre sean las personas peores serán sus niveles de nutrición y, por el contrario, se acentuarán los problemas de salud relacionados con la malnutrición y el hambre.

Ante el panorama de la pandemia de Covid-19, la nutrición se vuelve un tema de suma importancia, ya que las personas desnutridas tienen sistemas inmunes más débiles, que los colocan en mayor riesgo para desarrollar cualquier enfermedad y que está se agrave. Una mala alimentación asociada con el virus de Covid 19 acrecienta las probabilidades de hacer más severas las enfermedades y tener que ser hospitalizados e incluso llegar a morir.

Es por esto, que la presente iniciativa busca que la Secretaría de Inclusión y Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México establezca estrategias y acciones



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

encaminadas a proteger a grupos vulnerables contra el hambre, la malnutrición y desnutrición.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

4

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la malnutrición es un estado de salud provocado por las “carencias, los excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona” (2018) y se puede expresar mediante tres grandes grupos de afecciones: la desnutrición; los desequilibrios de micronutrientes por su exceso o carencia; y el sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como por ejemplo las enfermedades del corazón y la diabetes.²

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable”. De esta forma, en la medida en que los niños y las niñas se desenvuelvan en contextos que garanticen este tipo de seguridad, se estará más cerca de satisfacer de manera efectiva su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.³

²

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/inyest/INFANCIAS%20EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20MEXICO%202020.pdf>

³ Ibídem



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Derivado de la Pandemia del Covid-19, diversos países del mundo están siendo afectados económica, social y alimentariamente, de acuerdo a una publicación del periódico el *Financiero*, del 17 de junio de 2020, la FAO estima, la prevalencia de la subnutrición (PoU por sus siglas en inglés) para México será del 12.3 por ciento de su población, un acelerado crecimiento desde el 7.1 por ciento que se reportó en el periodo 2017 a 2019, también con una marcada trayectoria alcista desde el 2014, cuando ese porcentaje era de 4.1 por ciento.⁴

En la actualidad nuestro país cuenta con un alto índice de desnutrición, por ello se dice que es prácticamente imposible llegar a la meta establecida en la Agenda 2030, donde México debería erradicar para dicho año el hambre de su población total.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSATU) 2018, la prevalencia nacional de desnutrición crónica en niños menores de 5 años es de 14.2%, lo que corresponde a más de 1.9 millones de niñas y niños en México, mientras que el bajo peso se ubicó en 4.8%, y la emaciación en 1.4%. Las niñas y niños con desnutrición crónica tienen una mayor susceptibilidad a las infecciones, retardo en el crecimiento físico y desarrollo cognitivo, menor rendimiento escolar, mayor susceptibilidad a desarrollar enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión y enfermedad coronaria a lo largo del curso de la vida, menor productividad y potencial de ingresos en su vida adulta.⁵

En lo que respecta a la Ciudad de México y de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, el 12% (146,740) de los hogares de la Ciudad de México reportó que consumieron poca variedad de alimentos en los últimos meses y en el 10% de los casos (117,351 hogares) consumió menos alimentos de lo que debería, esto debido

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/crece-la-poblacion-con-hambre-en-mexico-fao>

⁵ https://www.insp.mx/resources/images/stories/2020/docs/200721_posicionamiento_conjunto_nutricion_covid19_1.pdf



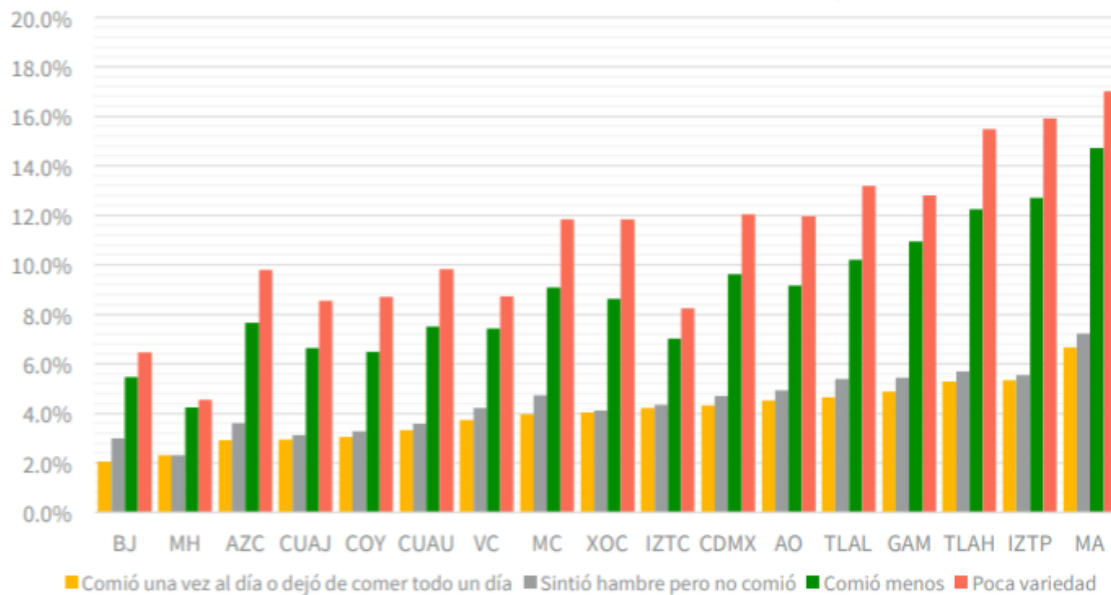
I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

a la falta de solvencia económica, la cual deriva de la pérdida del empleo o por los recortes al salario que han sido a consecuencia de la pandemia por Covid-19. Además, en los hogares donde alguno de sus integrantes menores de 18 años presentó problemas relacionados con una dieta poco variada residen un total de 305,493 niños y niñas, el 14% de la población infantil que vive en la Ciudad. Asimismo, en las familias donde la insuficiencia de alimentos como consecuencia de los bajos recursos económicos afectó al menos a un niño o una niña, residen 245,359 niños y niñas, lo que equivale al 11% de la población infantil capitalina, como se muestra a continuación⁶:

6

GRÁFICA 25. PORCENTAJE DE HOGARES DE CADA ALCALDÍA CON POBLACIÓN INFANTIL SEGÚN SITUACIÓN DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA, 2015



Derivado de la gráfica anterior podemos observar, Milpa Alta es la alcaldía que tienen el índice más alto en lo que respecta a falta de alimentación, es decir, que

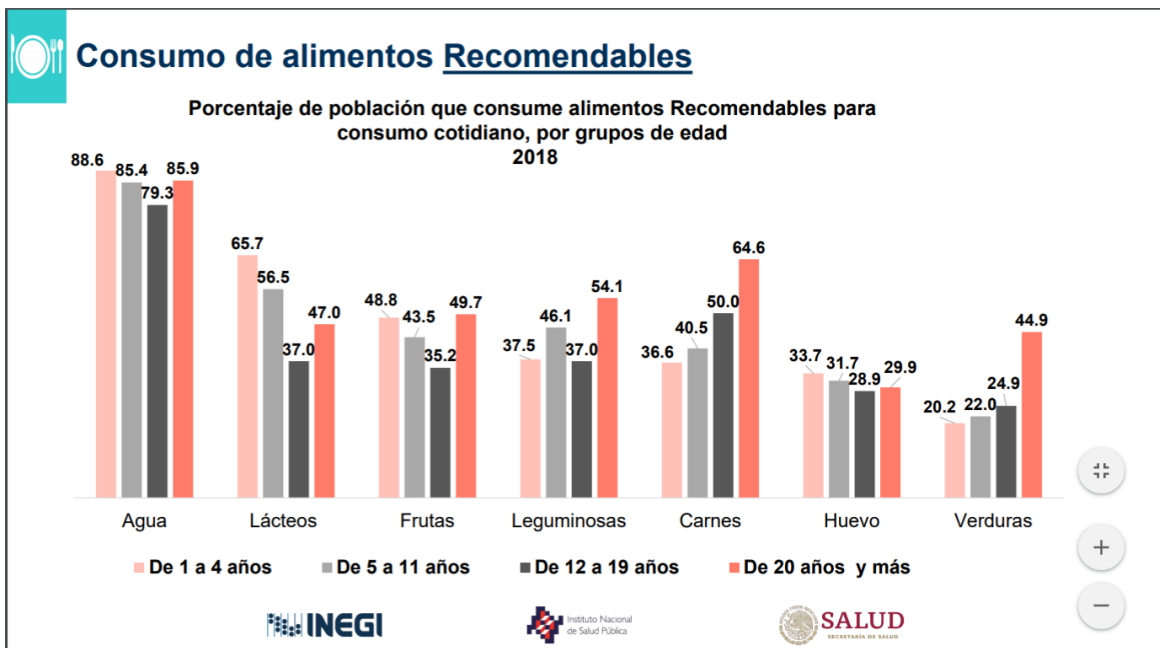
6

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/inyest/INFANCIAS%20EN%20LA%20CIUDAD%20DE%20MEXICO%202020.pdf>

sólo comió una vez en el día o dejó de comer todo un día, de ahí le siguen las alcaldías Iztapalapa y Tláhuac. Por otro lado, la alcaldía Benito Juárez tiene el índice más bajo de población infantil que solo comió una vez al día o dejó de comer un día completo, mientras la alcaldía Miguel Hidalgo es la que tiene el índice más bajo de población infantil que sintió hambre, pero no comió y la que comió menos.



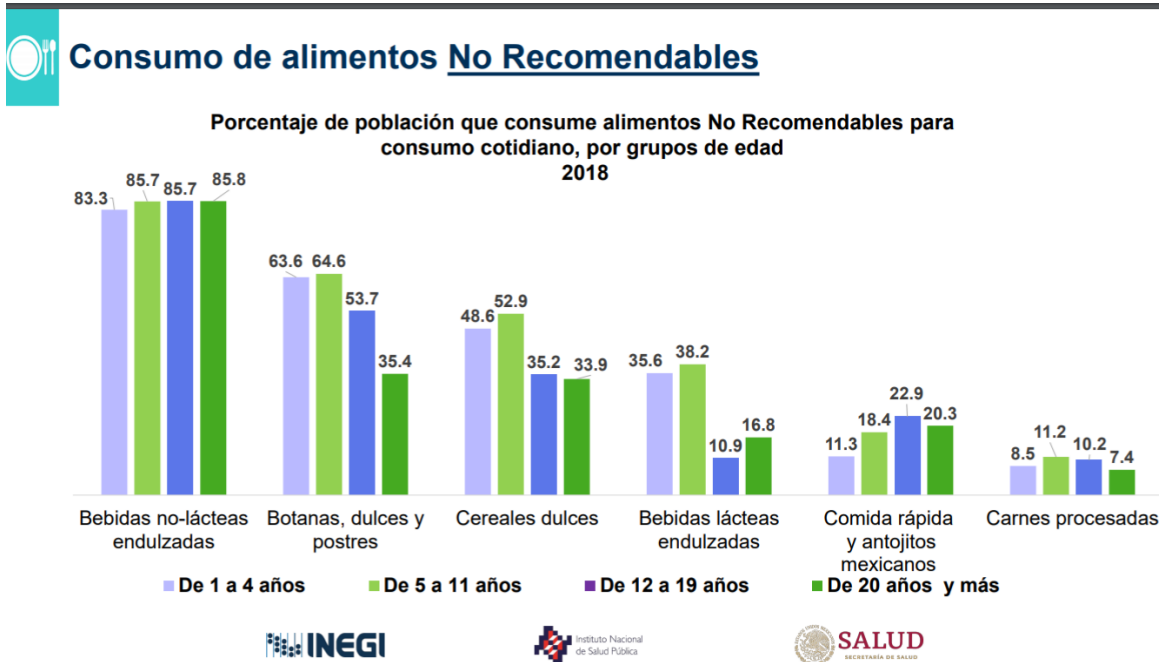
De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, el consumo de alimentos recomendados, por grupo de edad, son agua, lácteos, frutas, leguminosas, carnes, huevo y verduras, de las cuales las que más se consumen son el agua y lácteos y la que menos se consumen son las verduras, como podemos observar a continuación⁷:



⁷ https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

Se detecta que los infantes de las edades de entre 5 a 11 años consumen suficiente agua, pero pocos lácteos, frutas y verduras, mientras que el grupo de 20 años y más son los que llevan una alimentación más balanceada, sin embargo, durante los primeros años de vida es donde los menores deben comer mejor para tener un mejor sistema inmune.

Por el lado contrario, observaremos el consumo de los alimentos no recomendables, donde destaca que las bebidas no lácteas y el grupo de botanas, dulces y postres, son los más consumidos en la población en general, es decir desde el grupo de 1 a 4 años y personas de más de 20 años.



Por lo anterior, y ante la situación que está viviendo nuestra Ciudad, es que la Secretaría de Inclusión y Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México debe establecer estrategias y acciones encaminadas a proteger a grupos vulnerables contra el hambre, la malnutrición y desnutrición, además de que con esta atribución



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

le estaríamos dando cumplimiento al principio establecido en el Artículo 9, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Agenda 2030.

9

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dice:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para **abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:**

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, **así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.**

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; **apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

10

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Que la **Ley General de Salud** mandata:

ARTÍCULO 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

IV bis.- **El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;**

XII.- **La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición,** sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XIII Bis.- **Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física;**

ARTÍCULO 111.- La promoción de la salud comprende:

II.- **Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO 112.- La educación para la salud tiene por objeto:

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

ARTÍCULO 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

La **Constitución Política de la Ciudad de México**, estipula lo siguiente:

Artículo 9

Ciudad solidaria

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Que la **Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal**, dice:

Artículo 2º. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I. Una política del Gobierno del Distrito Federal con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional del Distrito Federal, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, incluye la participación de los sectores público, social y



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Artículo 7º. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

IV. Reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición;

Que la **Ley de Salud del Distrito Federal**, mandata:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se **consideran servicios básicos de salud los referentes ha:**

X. La promoción del mejoramiento de la nutrición, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimenticios;

Artículo 17.- En las **materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:**

o) La prestación de **servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, particularmente en materia de desnutrición,** obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

Artículo 73.- La **promoción de la salud forma parte fundamental de la base social de la protección a la salud y tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para la población** y propiciar en las personas las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

colectiva, mediante programas específicos que tendrá la obligación de promover, coordinar **y vigilar en materia de educación para la salud, la nutrición, los problemas alimenticios**, el control y combate de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud, la salud ocupacional, el fomento sanitario, entre otras, en los términos previstos por la presente Ley y las disposiciones correspondientes.

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

La educación para la salud tiene por objeto:

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.

Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

15

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;

VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad,

y

(...)

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

De acuerdo con la **Agenda 2030**, esta contiene **13 metas específicas** entre ellas, se encuentra la de **Hambre Cero**, en donde el reto principal es brindar una alimentación saludable a millones de personas que padecen hambre y se encuentran en condición de desnutrición debido a que no pueden adquirir la canasta alimentaria, por ello es que México necesita atender de manera prioritaria y focalizada la erradicación del hambre y la desnutrición.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE)	LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p>



<p>I (...)</p> <p>II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;</p> <p>III – XIX (...)</p>	<p>I (...)</p> <p>II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria, así como estrategias y acciones encaminadas a proteger a grupos vulnerables contra el hambre, la malnutrición y desnutrición;</p> <p>III – XIX (...)</p>
---	--

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ÚNICO. Se reforma la fracción II, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

18

Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I (...)

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria, **así como estrategias y acciones encaminadas a proteger a grupos vulnerables contra el hambre, la malnutrición y desnutrición;**

III – XIX (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente, el día 20 del mes de enero de 2021.

19

ATENTAMENTE

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI